



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JONNY FERNANDO MORA CARDENAS  
Demandado: PROTECCION S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00266-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y 2213 DE 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JONNY FERNANDO MORA CARDENAS con cedula Nro. 1.018.349.407, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA y OMAR DARÍO BOHORQUEZ ORTEGA abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 209.934 y 172.622, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el

primero como principal y el segundo como apoderado sustituto, en los mismos términos consagrados en el poder allegado con el escrito de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio en los términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 104 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario